

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, 25
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y 26
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUAYABAL 230 KV Y LAS LÍNEAS DE 27
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE CORREO
ELECTRÓNICO DEL 27 DE MARZO DE 2014**

Página 11, Renglón 35, numeral 7.1.3. Calidades del adquiriente.

1. Por favor aclarar si un Oferente ya sea persona jurídica, integrante de un consorcio o un consorcio ¿puede participar en más de un proceso de los que la UPME realizará apertura?, por ejemplo, es posible que un consorcio o el integrante de un consorcio presente oferta para proceso UPME 05-2013 y a su vez el mismo consorcio o el integrante del consorcio presente oferta para el proceso UPME 07-2013.

Respuesta: No se limita la participación del Oferente a un número máximo de convocatorias. No obstante, existen dos restricciones explícitas en los DSI de las referidas convocatorias:

- Según el numeral 7.1.3, Calidad del Adquiriente, de los Términos de Referencia (Anexo 3 de los DSI), un Adquiriente no podrá participar en más de una (1) Oferta. El integrante de un Consorcio no puede formar parte de otro Consorcio.
- Según el numeral 11.1.3.1., Criterios, de los Términos de Referencia (Anexo 3 de los DSI), se establece el número máximo de Interventorías objeto de las Convocatorias Públicas de la UPME en las que puede participar un profesional de manera simultánea.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1, ¿Es válido presentar la misma experiencia tanto de la empresa como del personal para los diferentes procesos?

Respuesta: Según el numeral 11.1.2.1, "... Los contratos cuyo objeto incluya varias de las categorías evaluables serán tenidos en cuenta en las respectivas categorías...", pero se deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 11.1.3.1., Criterios, de los Términos de Referencia (Anexo 3 de los DSI) tratándose del personal profesional que participe, así como los demás condicionamientos establecidos en los Términos de Referencia. En general, los concursos son independientes.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 2 de 6

Página 14, reglón 25, numeral 7.9 Cronograma

3. Solicitamos extender el tiempo de entrega de la oferta del interventor para el próximo 14 de abril de 2014.

Respuesta: Se debe tener en cuenta que las fechas establecidas determinan la selección del Interventor y del Inversionista, a su vez define el inicio de ejecución del Proyecto y su plazo. En consecuencia, dada la fecha de puesta en operación, no se acepta la solicitud.

Página 18, reglón 20, numeral 8.2.1 Indicación y facultades

4. El apoderado domiciliado en Colombia para las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia al que se hace referencia, ¿puede ser una persona natural? O ¿Puede ser una persona jurídica?

Respuesta: El apoderado puede ser una Persona Natural o Jurídica designada como tal por el Proponente, la cual debe estar expresamente facultada para los fines expresados en los DSI de la Convocatoria en particular (ver numeral 8.2). Cabe resaltar que se deben anexar los documentos que demuestren existencia y representación legal de la persona jurídica designada como apoderado.

Página 24, reglón 1, numeral 9.1 Oferta Técnica.

5. Para las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, ¿Que documentos deben presentar para subsanar los exigidos en los numerales c, f, g?

Respuesta: Con el fin de dar claridad se realiza ajuste mediante Adenda.

Página 25, reglón 1, numeral 9.1 Oferta Técnica.

6. Es posible que la UPME suministre un modelo de autorización.

Respuesta: La UPME no dispone de un modelo para esto por considerarse un documento interno de cada Oferente. No obstante, el Representante Legal del Oferente o el apoderado deberá estar expresamente facultado, para la convocatoria en particular, como lo estipula el numeral 8.2, Representante Legal del Oferente.

Página 25, reglón 31, numeral 9.2 Oferta Económica.

7. Para las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, ¿Que documentos deben presentar para subsanar los exigidos en los numerales b, c, d, e?

Respuesta: Se realiza ajuste mediante Adenda.

Página 27, reglón 29, numeral 9.2 Oferta Económica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 3 de 6

8. Solicitamos modificar el Párrafo que manifiesta: "Los Oferentes deberán presentar certificado vigente de sistema de gestión de la calidad aplicable a las actividades de ingeniería en temas relacionados con el objeto del Proyecto, de acuerdo con los requisitos de la norma ISO 9001 versión 2000, o su versión más actualizada, expedido por organismos nacionales acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio para emitir dicha certificación, o por organismos internacionales acreditados". Y Cambiarlo por: "Los Oferentes o uno de los integrantes en caso de ser Consorcio, deberán presentar certificado vigente de sistema de gestión de la calidad aplicable a las actividades de ingeniería en temas relacionados con el objeto del Proyecto, de acuerdo con los requisitos de la norma ISO 9001 versión 2000, o su versión más actualizada, expedido por organismos nacionales acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio para emitir dicha certificación, o por organismos internacionales acreditados"

Respuesta: La UPME considera que la exigencia de los DSI es pertinente para el tipo de proyectos que tratan las Convocatorias Públicas UPME y concordante con el nivel de experiencia, madurez y desarrollo que deben tener las estructuras internas de gestión de los interventores de los proyectos. Por lo tanto no se acepta la solicitud.

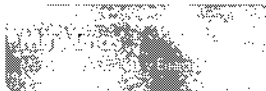
Página 28, reglón 8, numeral 11.1.1 Contratos en ejecución, organigrama y cronograma.

9. Para las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, ¿Qué documento se debe presentar para subsanar lo exigido en el literal (i) Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) del Oferente o de cada uno de sus integrantes si se trata de un Consorcio, con el fin de verificar los índices financieros de que trata el numeral 11.2.2. Con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la Oferta?

Respuesta: La verificación de los índices financieros se realiza con los documentos señalados en la respuesta a la pregunta número 7. Para mayor claridad se realiza ajuste mediante Adenda.

Página 30, reglón 8, numeral 11.1.2.1 Criterios.

10. Favor confirmar o aclarar que en caso de tener un contrato que abarque uno o más criterios de experiencia exigidos será tenido en cuenta en cada criterio para la evaluación, es decir, si se presenta un total de 4 contratos y cada contrato tenga certificada la experiencia en (i) Diseño o Interventoría de Diseño de Líneas. (ii) Diseño o Interventoría de Diseño de Subestaciones. (iii) Construcción o Interventoría de Construcción de Líneas. (iv) Construcción o Interventoría de Construcción de Subestaciones. (v) Supervisión o Auditoría a Sistemas de Gestión de Calidad de Proyectos de Infraestructura. (vi) Licenciamiento ambiental o estructuración de estudios tendientes al licenciamiento ambiental o Interventoría al licenciamiento ambiental de Proyectos Lineales. Se obtendrían los trescientos (300) puntos de la capacidad técnica del Oferente.



Respuesta: Según el numeral 11.1.2.1, "... Los contratos cuyo objeto incluya varias de las categorías evaluables serán tenidos en cuenta en las respectivas categorías...".

Página 31, reglón 15, numeral 11.1.2.2 Procedimiento.

11. Solicitamos de manera atenta modificar el párrafo que describe: "En la acreditación de la capacidad técnica del Oferente, se deberá tener en cuenta que las definiciones de Línea y Subestación de los DSI se refieren a infraestructura en niveles de tensión de 220 kV o superiores, adicionalmente que las ampliaciones de Subestaciones existentes serán válidas únicamente si éstas comprendieron más de un módulo". Y Cambiarlo por: "En la acreditación de la capacidad técnica del Oferente, se deberá tener en cuenta que las definiciones de Línea y Subestación de los DSI se refieren a infraestructura en niveles de tensión 4, adicionalmente que las ampliaciones de Subestaciones existentes serán válidas únicamente si éstas comprendieron más de un módulo".

Respuesta: Este cambio no es procedente, pues la Convocatoria UPME-04-2013, corresponde a infraestructuras perteneciente al STN, es decir para tensiones superiores o iguales a 220 kV. Se requiere que el interventor tenga experiencia sobre el sistema al cual le hará seguimiento.

Página 34, reglón 20, numeral 11.1.3.2 Procedimiento.

12. en el literal b) Grupo Básico de Profesionales solicitamos aclarar que la experiencia solicitada para los profesionales de Gestión de Calidad y Gestión ambiental sea en proyectos de infraestructura general y no solo en proyectos de infraestructura eléctrica para niveles de 220 kv o superiores. Tal como se menciona en la cuadro de la página 33 reglón 32

Respuesta: El referido cuadro del Anexo 3 de los DSI no se circunscribe a proyectos de infraestructura eléctrica para niveles de 220 kV o superiores, como se menciona en la presente observación. Los DSI contienen las definiciones de Proyecto Lineal y Proyectos de Infraestructura y aplican según la experiencia exigida al profesional correspondiente. Se deberá consultar en detalle el Anexo 3 de los DSI y cabe resaltar que la experiencia de los profesionales debe cumplir con lo establecido en el numeral 11.1.3 de los Términos de Referencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 27 DE MARZO DE 2014

Dentro del término para presentar consultas y observaciones sobre los Términos de Referencia del Interventor (Anexo 3), y teniendo en cuenta que es parte esencial de este proceso de selección el

Anexo 4. Minuta de Contrato de Interventoría, y la estrecha relación de este proceso con el proceso de selección del Inversianista, formulamos la siguiente consulta:

Dentro de la minuta del contrato de interventoría (Anexo 4, Página 28, renglón 9), se consagra lo siguiente:

13. "9 **CLÁUSULA 24.- RESTRICCIONES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO**

10

11 Con la suscripción del presente Contrato, el **Interventor declara bajo la gravedad del**
12 **juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas o**
13 **consorcios) no tiene relación contractual o societaria con el Adjudicatario o alguno de sus**
14 **miembros.**

15

16 Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario
17 entre el Adjudicatario y el Interventor, cuando el Adjudicatario o uno de sus miembros (en
18 caso de tratarse de un consorcio) sea la sociedad matriz o controlante del Interventor o
19 uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el Interventor o uno de sus miembros tenga
20 participación en sociedades de personas en las cuales también participa el Adjudicatario o
21 uno de sus miembros."(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, es importante que se tenga en cuenta frente a lo subrayado en la cláusula anterior, que la Resolución 180924 de 2003, "Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el plan de expansión de transmisión del sistema interconectado nacional", en su artículo 18 expresa "[...] El interventor seleccionado por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, no podrá tener vinculación con el inversionista seleccionado, ni con la Empresa de Servicios Públicos a la cual le sea oficializado el ingreso esperado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, como resultado del proceso de selección" (Subrayado fuera de texto), entendiéndose como vinculación el significado que le atribuye el artículo 14.34 de la Ley 142 de 1994.

Por lo tanto, se le está exigiendo al interventor que realice una declaración bajo la gravedad del juramento más allá de lo que exige la norma, esto es, la Resolución 180924 de 2003, pues en ésta solo se exige que no tenga vinculación económica con el inversionista seleccionado, lo que se trataría de una relación societaria, y la norma no le exige que no pueda tener una relación de tipo contractual con el inversionista.

Si bien en la página 23, renglón 1 del Anexo 3 "Términos de referencia para la selección del Interventor" se expresa que las relaciones contractuales que tenga el Interventor se entienden dentro del significado de vinculación económica, se considera importante que en la minuta del contrato se refleje igualmente esta situación, y no se preste posteriormente para inconvenientes dentro del proceso contractual, vía interpretaciones que puedan extender la incompatibilidad a cualquier tipo de contratos, puesto que es muy frecuente que diferentes empresas de ingeniería, que



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 6 de 6

pueden llegar a ser seleccionadas como Interventor, fácilmente puedan estar ejecutando otro tipo de proyectos diferentes con los posibles Inversionistas.

Se sugiere entonces que en la cláusula 24 del Anexo 4 se elimine la expresión "contractual o" como se muestra a continuación, y se deje solo expresado en los términos de no tener relación societaria, de conformidad con la Resolución 180924 de 2003:

"9 CLÁUSULA 24.- RESTRICCIONES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

10

11 *Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara bajo la gravedad del*
12 *juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas o*
13 *consorcios) no tiene relación ~~contractual o~~ societaria con el Adjudicatario o alguno de sus*
14 *miembros.*

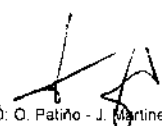
15

16 *Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario*
17 *entre el Adjudicatario y el Interventor, cuando el Adjudicatario o uno de sus miembros (en*
18 *caso de tratarse de un consorcio) sea la sociedad matriz o controlante del Interventor o*
19 *uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el Interventor o uno de sus miembros tenga*
20 *participación en sociedades de personas en las cuales también participa el Adjudicatario o*
21 *uno de sus miembros."*

Respuesta: Se realiza ajuste mediante Adenda en la cláusula 24 del Anexo 4.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).


ÁNGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General


ELABORÓ: O. Patiño - J. Martínez REVISÓ: A. Rodríguez - M. Lozano
150-41.1 Guayabal 230 kv